



R.1613136

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 30 ABRIL 1936

Núm. 121.—Página 889

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales de 14 de Junio de 1933.—Páginas 890 y 892.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley reformando los artículos 239 y 240 de la ley Orgánica del Poder judicial, referente a la edad de jubilación de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal.—Página 892.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley que somete a las normas establecidas por las Leyes vigentes la sentencia de embargos de salarios, jornales, sueldos u otras retribuciones percibidas con carácter extraordinario.—Páginas 892 y 893.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo a la viuda e hijas del Magistrado de término de la Audiencia provincial de Madrid, D. Manuel Pedregal y Luege, muerto violentamente con motivo de su actuación en dicho Tribunal, la pensión anual de 19.000 pesetas.—Página 893.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley modificando los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932, que establece normas para el nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo.—Página 893.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley de Protección a la Industria Nacional de productos nitrogenados sintéticos.—Páginas 893 y 894.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley regulando el alza de precio de los

materiales de construcción.—Páginas 894 y 895.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley dando fuerza de tal al Decreto de 28 de Junio de 1935 creando la Central de Ventas de productos derivados de la resina.—Página 895.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Notarías de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 895 a 898.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Cándido Santos Esteban, Notario de Yecla.—Página 898.

Otra ídem para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Noya a D. Manuel Inclán Alvaré.—Página 898.

Otra ídem para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Sariñena a D. Jesús Acero Laguna.—Página 898.

Otra designando para la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña a D. Eugenio Vázquez Gundín.—Página 898.

Otra nombrando Oficial de Sala de primera categoría en la vacante existente en la Sala sexta del Tribunal Supremo a D. Julián Fournier Franco.—Página 898.

Otra disponiendo que D. Guillermo Escribano Ucelay pase a prestar sus servicios a la Audiencia territorial de Burgos.—Página 898.

Otra resolviendo expediente instruido para contratar las obras de reconstrucción del edificio perteneciente a la Audiencia de Oviedo.—Páginas 898 y 899.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería los Carabineros jóvenes

que figuran en la relación que se inserta.—Página 899.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 899.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes confiriendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en las relaciones que se insertan los mandos y destinos que en las mismas se indican.—Páginas 899 y 900.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se publican pasen a la situación de disponible forzoso.—Página 900.

Otra ídem que el Coronel de la Guardia civil en situación de disponible forzoso D. Agustín Piñol Riera, pase destinado a mandar el 24.º Tercio.—Páginas 900 y 901.

Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil D. Antonio Reparaz Araujo pase a la situación de disponible forzoso.—Página 901.

Otra concediendo al Comandante de la Guardia civil D. Ramón Rodríguez Farriols el pase a situación de supernumerario sin sueldo.—Página 901.

Otra ídem al Teniente de Infantería D. Rafael Miranda Barredo la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 901.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los señores que se indican sean admitidos a las oposiciones para la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura)

de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 901.  
 Otra resolviendo instancia suscrita por D. Juan Moles Ventura, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 901.  
 Otra nombrando Secretario accidental de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga a D. Francisco Guidá y Arenas.—Página 901.  
 Otra disponiendo que en lo sucesivo la Sección 13, hoy de Becas, de este Departamento, se denomine "Sección de Becas y Matriculas gratuitas".—Páginas 901 y 902.  
 Otra resolviendo expediente incoado por la Cámara Oficial del Libro.—Páginas 902 y 903.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que interin se constituya la Comisión que manda formar el Decreto de 10 del actual relativo al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, los asuntos de dicho organismo sean despachado por el Presidente y Secretario del mismo.—Página 903.  
 Otra idem que el Consejo mixto de Previsión social quede constituido en la forma que se expresa.—Página 903.  
 Otra idem se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, para investigar y esclarecer la actuación de la Delegación especial Sanitaria de Asturias.—Páginas 903 y 904.  
 Otra idem que las prescripciones formuladas por el Dispensario antitrematodoso de la Facultad de Medici-

na de Madrid, para el tratamiento de enfermos pobres asistidos en el mismo, se consideren como suscritos por Inspectores municipales de Sanidad.—Página 904.  
 Otra idem que el Subdirector de Sanidad exterior de Sevilla resida en Bonanza.—Página 904.  
 Otra idem quede en suspenso el concurso convocado para proveer las plazas de los Sanatorios que se citan.—Página 904.  
 Otra accediendo a la permuta de sus cargos solicitada por D. Joaquín Espinosa Ferrándiz y D. Amalio Fernández Delgado.—Página 904.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden creando con el carácter de Secretaría Técnica de este Departamento una Oficina encargada de la clasificación y notación de los documentos y expedientes que en el Ministerio se tramitan.—Página 904.  
 Otra dando un plazo de diez días para que los Agregados comerciales de primera o segunda clase aleguen los méritos que estimen oportunos para la declaración de aptitud para el ascenso a Consejero o Agregado comercial de primera clase.—Página 905.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Destinando a los Porteros que figuran en la relación que se inserta a los Centros u organismos que se indican.—Página 905.  
 JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Sala

de Gobierno. — Conmutando por la de ocho años y un día de prisión mayor la pena impuesta al reo Tiburcio Córdoba Jiménez.—Página 905.  
 GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Rectificando la base primera de la Orden de 25 del actual (GACETA del 26) relativa al concurso de Interventores.—Página 906.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Oficina técnica de construcción de Escuelas. — Llamando y emplazando a D. José de Blas Rovira, contratista de las obras de construcción del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.—Página 906.  
 Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando, confirmando en sus cargos, reingreso en la enseñanza y acumulación de servicios de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 906.  
 TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. — Circulares disponiendo que los Médicos en propiedad de Asistencia pública domiciliaria que se indican sean sustituidos por los que se mencionan.—Página 907.  
 INDUSTRIA Y COMERCIO. — Subsecretaría. Disponiendo que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan durante el mes de Mayo próximo los mismos precios que en el actual.—Página 908.  
 INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.  
 ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales de 14 de Junio de 1933.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
 ANTONIO LARA ZÁRATE.

### A LAS CORTES

Las primeras elecciones verificadas para la designación de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales dieron una experiencia demostrativa de la necesidad de modificar la forma de designación de una Magistratura creada en defensa de la Constitución republicana.

En el programa electoral de la coalición de izquierdas, ratificado por el sufragio, se recoge con destacado relieve esa necesidad, que no nace de conve-

niencias de partido, sino de la exigencia de evitar que la defensa de la Constitución resulte encomendada a quienes tengan una convicción o un interés contrario a la salud del régimen.

Con esta concreta motivación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifica la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales de 14 de Junio de 1933 en los siguientes términos:

Los artículos 11, 12, 13, 15, 19 y 22 de dicha Ley quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 11. 1) Para que las regiones no autónomas tengan la representación que constitucionalmente se les confiere se observarán estas reglas:

2) Se considerarán como regiones las siguientes:

Noroeste (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra).

Norte (provincias de Oviedo, León, Palencia, Santander, Burgos y Logroño).

Vasconavarra (provincias de Gui-

púzcoa, Vizcaya, Alava y Pamplona). Occidental (provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid, Avila, Cáceres y Badajoz).

Oriental (provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia, Alicante, Albacete, Murcia y Baleares).

Andalucía Oriental (provincias de Granada, Almería, Málaga, Jaén, Ceuta y Melilla).

Andalucía Occidental (provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Canarias).

Central (provincias de Soria, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Segovia, Ciudad Real y Madrid).

3) Cada una de estas regiones designará un representante.

4) La designación se hará por los Ayuntamientos de cada región, mediante Compromisarios de segundo grado. El Ayuntamiento de Madrid designará seis Concejales primeros Compromisarios; los de capitales de provincia y poblaciones mayores de 50.000 habitantes, tres, y los de cabeza de partido judicial, dos. Los Compromisarios de los Ayuntamientos de cada provincia se reunirán en la capital respectiva, ante la Junta provincial del Censo, para elegir de entre ellos cinco segundos Com-

promisarios mediante votación secreta, en la que cada votante sólo podrá incluir en su papeleta tres nombres. Dichos segundos Compromisarios se reunirán ante la Junta Central del Censo, procediendo los representantes de cada región a elegir el Vocal correspondiente de entre los candidatos que hubieran sido proclamados por la referida Junta Central.

5) Las actas de esta elección, con las reclamaciones que en su caso hayan sido formuladas, se cursarán al Presidente del Tribunal de Garantías, cuyo Pleno examinará la validez de la designación, y comunicará su resultado al Gobierno, a los efectos de los oportunos nombramientos.

6) El turno en las regiones para la renovación bienal se determinará mediante sorteo, luego que transcurran los dos años de la constitución del Tribunal, con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley, y se mantendrá invariablemente en las sucesivas renovaciones.

7) Tan pronto como se constituya, con arreglo a la Constitución, una región autónoma, el nombramiento de sus representantes se efectuará de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior."

"Artículo 12. 1) Cada Colegio de Abogados designará dos de sus colegiales, y todos se constituirán en el Colegio de la capital donde radique la Audiencia territorial, a fin de designar de entre ellos dos representantes que, con los demás que lo sean de los Colegios de las otras Audiencias territoriales, concurrirán al Colegio de Abogados de Madrid para proceder a la elección de los dos Vocales del Tribunal de Garantías, mediante votación, en la que cada votante sólo podrá incluir en su papeleta un candidato de los que hubieran sido proclamados por la Junta Central del Censo. El Decano del Colegio de Madrid, que presidirá la elección, remitirá las actas de la misma, con las reclamaciones formuladas, al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, cuyo Pleno examinará la legalidad de la elección y comunicará al Gobierno su decisión, a los efectos del nombramiento.

2) Para ser elegido Vocal de esta representación se requiere que el candidato figure incorporado en cualquiera de los Colegios, se halle o no en el ejercicio de la profesión.

3) No podrá ser elegido dos veces consecutivas el mismo Letrado para ostentar esta representación.

Tampoco podrá votar ningún Letrado más de una vez en cada elección, aunque esté matriculado en varios Colegios.

Artículo 13. 1) Cada una de las Facultades de Derecho existentes en las Universidades del Estado procederán en votación directa y secreta a la designación de dos miembros de su Junta de Facultad, que actuarán como Compromisarios.

Para la elección gozarán de sufragio activo y pasivo los Catedráticos y Profesores que tengan voto en la Junta de Facultad.

En cada papeleta no podrá incluirse más que un solo nombre.

2) Una vez designados dichos Compromisarios, se trasladarán a Madrid el día señalado para constituirse en la Universidad Central, bajo la presidencia de su Rector, y procederán a la elección, entre los candidatos proclamados, de los cargos de Vocales que menciona el párrafo último del artículo 122 de la Constitución, proveyéndose cada bienio dos de los cuatro cargos referidos.

Cada Compromisario sólo podrá votar un candidato.

3) Verificada la elección, se hará acto seguido el escrutinio por el Rector de la Universidad de Madrid, asistido del Secretario de la misma, y se remitirá su resultado, con los documentos correspondientes, al Presidente del Tribunal de Garantías, quien lo comunicará al Gobierno para los efectos de nombramiento.

4) La condición de Vocal obtenida por este concepto se perderá cuando el interesado cese por cualquier razón en el cargo docente cuyo desempeño en activo le daba titularidad.

Artículo 15. 1) No podrán ser nombrados Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales:

Primero. Los impedidos física o intelectualmente; los procesados por cualquier delito perseguido de oficio o condenados a cualquier pena por razón de delitos que les hagan desmerecer en el concepto público; los quebrados o concursados mientras no hayan sido declarados inculpables y los deudores de los fondos públicos como segundos contribuyentes.

Segundo. Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos definidos en los títulos primero, segundo y tercero del libro segundo del Código penal, aunque se hubiera extinguido la responsabilidad penal, y los que en el desempeño de cargos públicos hubieren cometido infracciones constitucionales sancionadas como delito por las jurisdicciones competentes.

2) De la existencia de estas prohibiciones legales entenderá la Junta Central del Censo, a quien habrán de

dirigirse los aspirantes en concepto de candidatos representantes de las regiones, de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho, dentro del plazo que se fije en el Decreto de convocatoria, mediante solicitud que contenga la declaración precisa y los documentos acreditativos de su aptitud legal para ser elegidos.

Formada la lista de solicitantes, se publicará en la GACETA DE MADRID, fijando un plazo de cinco días para que, dentro de él, puedan formularse las impugnaciones que se estimen oportunas, acompañando las pruebas escritas de la incapacidad o prohibición que se denuncie.

Dentro de los cinco días, la Junta del Censo examinará las solicitudes, resolverá las reclamaciones y proclamará los candidatos.

3) Sólo podrán ser votados válidamente los candidatos proclamados.

Los sufragios obtenidos por cualesquiera otros que carecieran de esa condición no serán computados.

Artículo 19. Se añadirá con el número cuatro el siguiente párrafo:

"4) Los Vocales del Tribunal de Garantías, antes de posesionarse de su cargo, deberán prestar ante el Presidente la promesa de desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a la siguiente fórmula:

*«Prometéis por vuestro honor guardar y hacer guardar la Constitución de la República y ejercer vuestro ministerio en servicio y defensa de las instituciones republicanas que aquélla consagra? Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.»*

Artículo 22. El Tribunal Pleno tendrá facultades privativas e indelegables para entender en los siguientes asuntos:

Primero. Decretar la cesación en el cargo de los Vocales del Tribunal en los casos previstos en el título X de esta Ley.

Segundo. Recurso de inconstitucionalidad.

Tercero. Conflictos entre el Estado y una región autónoma o entre regiones autónomas.

Cuarto. Responsabilidad exigible al Presidente de la República.

Quinto. Responsabilidad exigible al Presidente de las Cortes.

Sexto. Responsabilidad exigible al Presidente del Consejo y a los Ministros.

Séptimo. Responsabilidad exigible al Presidente y miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Octavo. Responsabilidad exigible al Presidente del Tribunal Supremo,

Fiscal general de la República y Magistrados del mismo Tribunal.

Noveno. Responsabilidad exigible al Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las regiones autónomas.

Décimo. Emitir el dictamen prevenido en el artículo 19 de la Constitución.

Undécimo. Cualquier asunto que por su gravedad o trascendencia estimen las Secciones que debe ser sometido al Tribunal Pleno.

Duodécimo. Las demás cuestiones que expresamente le sean atribuidas por alguna disposición legal o que afecten al funcionamiento del organismo.

A continuación del título IX se insertará el siguiente:

#### TÍTULO X

*De la caducidad de poderes y cesación en el cargo de los miembros del Tribunal.*

Artículo 102. Los Vocales del Tribunal que durante el ejercicio del cargo resultaren incurso en alguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 19 de esta Ley, cesarán en el desempeño del mismo.

Del propio modo cesarán en dicho ejercicio, cuando, faltando a la promesa prestada conforme al artículo 19 de esta Ley, actúen o se produzcan con manifiesta hostilidad a las instituciones republicanas que la Constitución consagra.

La iniciativa de la acción para este efecto corresponde, en todos los casos referidos, al Ministerio fiscal al Presidente del Tribunal o a la tercera parte de sus miembros.

La resolución es de la competencia del Pleno que, oyendo siempre al interesado, decretará, cuando así proceda, la caducidad de sus poderes y la consiguiente cesación en el cargo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1) Se autoriza al Gobierno para convocar las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, que será totalmente renovado.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se exceptúa de esta renovación el cargo de Presidente, que seguirá desempeñándose en las condiciones previstas en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Junio de 1933.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de Ley reformando los artículos 239 y 240 de la ley orgánica del Poder judicial, referente a la edad de jubilación de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### A LAS CORTES

Deseando el Gobierno, de una parte, asegurar la eficacia de los órganos de la Administración de justicia, y de otra, impedir que la importante función que prestan pueda ejercerse en ningún caso, en daño o descrédito de las instituciones constitucionales, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 239 y 240 de la ley orgánica del Poder judicial quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 239. Los Jueces de primera instancia e instrucción, Magistrados y Presidentes de Sala, el Presidente del Tribunal Supremo y los Fiscales de todas las categorías serán necesariamente jubilados al cumplir sesenta y siete años de edad.

Asimismo podrá decretarse su jubilación cuando faltando a la promesa prestada conforme al artículo 188 de la ley orgánica del Poder judicial, actúen o se produzcan con manifiesta hostilidad a las instituciones políticas que la Constitución consagra.”

“Artículo 240. Cuando la jubilación no sea a instancia del interesado, deberá ser oído el Juez o Magistrado en el expediente gubernativo que al efecto se instruya, si se fundare en alguna de las causas expresadas en el artículo 238 y segundo párrafo del 239.

La tramitación del expediente se acomodará a lo dispuesto en el artículo 237 de la repetida ley orgánica, tal y como quedó redactado por la de 11 de Julio de 1935.

Cuando el Presidente del Tribunal Supremo incurra en alguno de los motivos de jubilación aludidos en el párrafo primero de este artículo, el Gobierno, por Decreto motivado, convocará la Asamblea a que se refiere el artículo 96 de la Constitución para que, en término de ocho días, a contar desde que se reúna, formule pro-

puesta sobre la procedencia de la jubilación.

Esta sólo podrá ser acordada por el Jefe del Estado, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros y refrendado por el de Justicia, en el caso de que la propuesta de la Asamblea fuese coincidente con la iniciativa del Gobierno.”

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley que somete a las normas establecidas por las leyes vigentes la retención de embargos de salarios, jornales, sueldos u otras retribuciones percibidas con carácter extraordinario.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### A LAS CORTES

A virtud de reclamación formulada por algunos empleados de Compañías concesionarias de servicios públicos, llega a conocimiento del Gobierno que determinados Jueces municipales, al decretar embargos de las pagas extraordinarias que en cada año perciben dichos empleados, ordenan su retención íntegra, sin ajustarse a las limitaciones consignadas en las leyes vigentes.

La necesidad de evitar que persista una práctica no abonada por ningún criterio jurídico no sólo en orden a los casos concretos denunciados al Gobierno, sino en cuantos puedan haberse producido, inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Jueces o Tribunales que decreten la retención de salarios, jornales, sueldos u otras retribuciones de obreros o empleados, habrán de limitarla a la cuantía establecida en el Decreto de 16 de Junio de 1931, Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes, aunque dichas retribuciones se perciban con carácter extraordinario y en concepto de gratificación voluntaria o convenida u otro semejante.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a las retenciones decretadas y practicadas, que quedarán sin efecto en cuanto al exceso indebidamente retenido.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda e hijas del Magistrado de término de la Audiencia provincial de Madrid D. Manuel Pedregal y Luege, muerto violentamente con motivo de su actuación en dicho Tribunal, la pensión anual de 19.000 pesetas.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### A LAS CORTES

Consideraciones evidentes de equidad y justicia, que obligan al Estado en su relación con los funcionarios que le sirven, inducen al Gobierno a otorgar una pensión extraordinaria a los familiares del Magistrado D. Manuel Pedregal y Luege, muerto violentamente con motivo de su actuación en el Tribunal de que formaba parte.

Por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a la viuda e hijas de D. Manuel Pedregal y Luege, Magistrado de término, que prestaba sus servicios en la Audiencia provincial de Madrid, muerto violentamente con motivo de su actuación en dicho Tribunal, la pensión anual de 19.000 pesetas, equivalente al sueldo inmediatamente superior al que disfrutaba el causante.

Dicha pensión, que se devengará desde el día del fallecimiento del causante, será percibida por aquellos a quienes se otorga en la forma y condiciones que prescribe la legislación vigente.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932, que establece las normas para el nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### A LAS CORTES

Estimando el Gobierno necesario modificar la Ley que establece las normas para el nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo, dando a la Asamblea encargada de formular la propuesta a que alude el artículo 96 de la Constitución una composición en la que resulten debidamente ponderadas las representaciones del Poder legislativo, del ejecutivo y de las carreras judicial y fiscal, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifican los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932 sobre nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo en los siguientes términos:

“Artículo 1.º El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el de la República, a propuesta de una Asamblea, constituida por las siguientes personas:

a) Veinticinco Diputados a Cortes designados por el Parlamento.

b) Veinticinco miembros de las carreras judicial y fiscal, distribuidos en la siguiente forma:

Primero. Seis Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Segundo. El Fiscal general de la República.

Tercero. El Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña.

Cuarto. El Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Quinto. Los Presidentes de las Audiencias territoriales; y

Sexto. El Juez de primera instancia e instrucción que ocupe el número 1 en el Escalafón en el momento de hacerse la convocatoria.

c) Veinticinco representantes de la Administración general del Estado, que designará el Consejo de Ministros entre funcionarios que tengan la cualidad de Letrados y categoría de Jefe superior de Administración.”

“Artículo 6.º Terminado el escrutinio, el Presidente dará cuenta de su resultado. La Mesa de la Asamblea elevará al Presidente de la República, por

conducto del Ministro de Justicia, propuesta con los nombres de las dos personas que hayan obtenido mayor número de votos, a la que se acompañará certificación del acta de escrutinio.

El Presidente de la República, dentro de los tres días siguientes, nombrará Presidente del Tribunal Supremo a cualquiera de las dos personas que figuren en la propuesta de la Asamblea.

El nombramiento se hará por Decreto, refrendado por el Ministro de Justicia.”

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a este último para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley de Protección a la Industria nacional de productos nitrogenados sintéticos.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA

#### A LAS CORTES

La orientación proteccionista de la mayoría de países repercutiendo en la economía nacional al desnivelar nuestra balanza de pagos en sentido desfavorable, la conveniencia inexcusable de prever una industria nacional capaz para abastecer el consumo de materias primordiales para la subsistencia de la Nación y la defensa del país, la necesidad de coadyuvar a la atenuación del paro obrero y de revalorizar e incrementar nuestro utillaje industrial aprovechando al máximo determinadas riquezas naturales, obligan a encauzar el régimen industrial y comercial de las materias nitrogenadas.

A estos fines, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Será necesario un permiso de importación para introducir en España las materias nitrogenadas comprendidas en las partidas 885, 886, 887 y 888 del vigente Arancel de Aduanas.

Artículo 2.º Las licencias de importación a que se refiere el artículo an-

terior sólo serán concedidas a importadores que justifiquen haber adquirido en productos nitrogenados sintéticos de procedencia nacional un equivalente en nitrógeno no inferior inicialmente al 6 por 100 del contenido en nitrógeno de los productos que soliciten importar.

Podrán concederse excusas de esta obligación en el caso de justificar insuficiencia de la industria nacional.

Artículo 3.º Los productores nacionales quedan obligados a suministrar a los importadores de productos comprendidos en las partidas arancelarias indicadas los productos análogos de sus fábricas, no pudiendo efectuar otras ventas de los mismos. Los precios a pie de fábrica a que los productores nacionales cederán sus productos a los importadores serán establecidos trimestralmente por el Ministerio de Industria y Comercio a base de la media de los precios que hayan alcanzado cada uno de los productos en los países grandes exportadores a España, previa ponderación por los tonelajes importados de cada país.

Artículo 4.º El porcentaje inicial de nitrógeno nacional a que obliga el artículo 2.º, podrá ser alterado anualmente por el Ministerio de Industria y Comercio, después del primer año de vigencia de esta Ley, atendiendo a las previsiones de la producción y del consumo nacionales de nitrogenados.

Artículo 5.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid a 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando el alza de precio de los materiales de construcción promovida como consecuencia de la ley de la Previsión contra el Paro involuntario de 25 de Junio de 1935.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA.

#### A LAS CORTES

El notable aumento de consumo de los materiales de construcción produ-

cido por el gran número de obras iniciadas al amparo de la ley de la Previsión contra el Paro involuntario de fecha 25 de Junio de 1935 y el apremio de los plazos en ella fijados para su terminación ha sido causa de que, siguiendo la natural ley de la oferta y la demanda, hayan experimentado aquellos materiales un alza excesiva en sus precios.

El espíritu de la ley no ha sido producir este aumento de precios, sino que, por el contrario, encomienda al Ministerio de Industria y Comercio el estudio de medidas que tiendan a evitarlo.

Hay casos, sin embargo, en que por haberse producido un derrumbamiento de los precios por bajo de los de costo, a causa de la crisis de trabajo padecida, deben dichos precios alcanzar su adecuado nivel al normalizarse el consumo; y a permitir el estudio de estos casos y la fijación de un precio justo tiende la creación de las "Juntas reguladoras de precios de los materiales de construcción" que se establecen en el presente proyecto de ley.

Preocupación de la ley ha sido también adaptar el ritmo de las obras al paro obrero existente en cada época, sufriendolas, respecto al empleo de mayor o menor número de obreros, a las indicaciones de la Junta Nacional contra el Paro. Por tanto, si quiere evitarse una perturbación en el mercado de trabajo ha de autorizarse la prórroga de terminación de las obras fijadas en la Ley en aquellas localidades en que se haya absorbido el paro existente en la fecha de su promulgación.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por el excelentísimo Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se faculta a la Junta Nacional contra el Paro para autorizar la prórroga del plazo de terminación de obras acogidas a la ley de la Previsión contra el paro involuntario de 25 de Junio de 1935, en aquellas localidades en que esté totalmente absorbido el paro obrero, con arreglo a los datos que figuraban en el censo de las Oficinas de colocación obrera en la fecha de promulgación de la Ley.

A la concesión de tal prórroga precederá instancia justificativa de los interesados e informe de la Oficina de colocación obrera y el Ayuntamiento respectivos.

Artículo 2.º Los precios de los materiales de construcción a emplear en las obras acogidas a la ley del Paro no podrán exceder de los que rigieran en la fecha de promulgación de la ley, castigándose con multas de 250 a 5.000 pesetas a los industriales o intermediarios que pretendieran elevarlo.

La imposición de estas multas se hará por la Junta Nacional contra el Paro; a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, previo expediente que se incoará por la Jefatura de Industria en que se presente la denuncia, y en el que informará la Junta reguladora de precios a que se refiere el artículo 4.º de este proyecto de ley.

El importe de las multas, que podrá hacerse efectivo por vía de apremio, se ingresará en metálico en la Jefatura de Industria respectiva, a disposición de la Junta Nacional contra el Paro, para su inversión en los fines de la misma.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Nacional contra el Paro, a petición de los suministradores interesados, y en casos concretos plenamente justificados, podrá acordar aumento de los precios de los materiales de construcción referidos. Las peticiones de aumento de precios se presentarán ante la Junta reguladora de precios que se crea por el artículo siguiente; las cuales las remitirán con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, que a su vez formulará la correspondiente propuesta a la Junta Nacional contra el Paro.

Artículo 4.º En cada capital de provincia, bajo la presidencia del Gobernador civil de la misma, se crea una Junta reguladora de precios de los materiales de construcción, que comprenderán: el Ingeniero Jefe de Industria, que actuará de Vicepresidente; el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue; el Inspector Delegado provincial de Trabajo; un representante del Ayuntamiento de la capital; un Arquitecto, designado por el Colegio de Arquitectos respectivo; un contratista constructor de obras, designado por la Asociación patronal correspondiente, y un representante por cada uno de los grupos de almacenistas de cemento, cales y yesos, productos cerámicos (ladrillo), maderas y hierros, designados por la Cámara Oficial de Comercio; los cuales solamente tendrán voto en las cuestiones que afecten a sus respectivos ramos.

Será misión de estas Juntas informar sobre los aumentos de precios de los materiales de construcción que se

soliciten al amparo de lo establecido en el artículo 3.º de este proyecto de ley, y sobre las denuncias por aumentos de precios no autorizados; quedando facultadas para efectuar cuantas inspecciones consideren pertinentes a estos fines. Asimismo entenderán en cuantas cuestiones, en relación con los precios de materiales de construcción, les encomiende la Junta Nacional contra el paro, a través del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias de esta ley.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA.

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley, dando fuerza de tal al Decreto de 28 de Junio de 1935 creando la Central de Ventas de productos derivados de la resina.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA.

### A LAS CORTES

El Decreto de 28 de Junio de 1935, creando una Oficina Central de Ventas de productos derivados de la resina, se propuso concentrar la venta de los productos derivados de la resina en el mercado nacional y consolidarla a unos precios unificados que armonicen en todo momento la legítima remuneración de la industria y el inexcusable respeto al consumo, y la del sobrante en el mercado internacional, en las mejores condiciones posibles.

Merced a la actuación de este organismo, los productos resinosos van revalorizándose de un modo constante y firme, sin que el consumo nacional pueda resentirse, ya que, por el contrario, cuenta con las ventajas que significa para sus transacciones; la seguridad en la igualdad de precios para todos los compradores, que no existía antes, debido a la competencia; con la garantía en la calidad de los productos, ya que la Central ha tipificado las calidades, y la racionalización en la distribución, con ahorro en los

gastos de transporte; pudiéndose, además, intensificar el consumo interior fomentando aplicaciones conocidas y otras nuevas.

Asimismo, en el mercado exterior se acusa el alza de precios, a pesar de que no se puede imponer, por su natural dependencia, con los de la competencia extranjera; ello se debe, aunque la tendencia se acusa en baja, a que se pueden hacer las ventas en momentos oportunos de los mercados, evitando la política bajista del exportador; a la reducción de gastos al evitar los intermediarios, efectuando las ventas directamente, y a la mayor garantía en las calidades ofrecidas.

Encauzadas también por la Central de Ventas las cuestiones crediticias derivadas de la vecería de la explotación resinera de los montes, en relación con la industrialización y comercialización de sus productos, resulta plenamente satisfactoria la orientación de dicho organismo, por lo que es aconsejable cimentar su actuación legal, consolidándola en una Ley que, al propio tiempo, le otorgue las ventajas de que gozan los Sindicatos agrícolas, puesto que como a tal puede considerársele por su constitución y funciones.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por el excelentísimo Sr. Presidente de la República, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su propia vigencia como Decreto, el de fecha 28 de Junio de 1935, sobre constitución y funcionamiento de la Central de Ventas de productos derivados de la resina.

Artículo 2.º Se faculta al Ministro de Industria y Comercio para ordenar las modificaciones de índole funcional, corporativa y administrativa que la experiencia aconseje para el mejor cumplimiento de los fines esenciales del organismo, al que se reconoce carácter de Sindicato agrícola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacan-

te en Vigo (por defunción de D. Casimiro Velo de la Viña), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Severino Fernández Somoza, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Santiago, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jaén (por traslación de D. Lázaro Lázaro Junquera), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Arcadio de Prado Campillo, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Molina de Segura, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Talavera de la Reina (por traslación de D. Antonio Lostau Palacios), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Tomás Jesús Manteca Regil, Notario de Villareal, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vicálvaro, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Emilio Marín Santaella, Notario de Don Benito, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Don Benito, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Navalcarnero, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Juan Antonio Sánchez de Rojas, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Baeza, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vinaroz, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar para servirla a D. Abundio Collado Valdés, Notario de Herencia, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villarrubia de los Ojos, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Desiderio González García, Notario de Moral de Calatrava, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vall de Uxo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Cerdá Alandete, Notario de Osuna, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Osuna y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villafranca (distrito de Tolosa), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Re-

glamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. César de Olaortúa y Arana, Notario de Marquina, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Nájera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Telo García, Notario de Cantalpino, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Morella, por traslación de don Arturo Pérez Mulet, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Juan María López Chornet, Notario de Castellote, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mondragón, comprendida en el primero de los turnos señalados en el



artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco José Roig Ferrer, Notario de La Guardia (Pontevedra), quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chinchilla, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Pedro Sánchez Requena, Notario de Campillo de Arenas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Navahermosa, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Federico Miró Calaf, Notario de Torrecilla de la Orden, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de con-

formidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Fernando Hernández-Agero y Arenas, Notario de El Carpio, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Puebla de Montalbán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Carlos Fernández-Castañeda y Cánovas, Notario de Chelva, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villafanica (distrito de Tudela), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Alberto Gonzalo, Notario de Sax, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Biar, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Luis Fernández Tomás, Notario de Benimantell, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cuenca, por traslación de don Raimundo Casal y Soto, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Eduardo Serrano Piñana, Notario de Tortosa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chamartín de la Rosa, por jubilación de D. Tomás Calle, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Juan Díaz y del Moral, Notario de Bujalance, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Telde, por traslación de D. José Ceño Cánovas, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el

artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Alfredo Sosa y Pérez, Notario de Pola de Laviana, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Yecla D. Cándido Santos Esteban y de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado Notario en la situación de excedencia voluntaria por un plazo de un año, sin reserva alguna; por lo que, transcurrido dicho plazo, podrá reingresar en el servicio activo, mediante concurso y por los turnos ordinarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto en anteriores concursos en el Juzgado de instrucción de Noya, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Inclán Alvaré, Médico forense del Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Palma, único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por promoción de D. Manuel Gallego Abril, en el Juzgado de instrucción de Sariñena, de ca-

tegoría de entrada, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Jesús Acero Laguna, Médico forense del Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeorras, y único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vacante la Secretaría de Sala de esa Audiencia por fallecimiento de D. Alfonso Santa María Galán, que la desempeñaba; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1915 y Orden de 20 de Marzo del año próximo pasado, visto el informe favorable emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña a D. Eugenio Vázquez Gundín, Secretario de Audiencia territorial, excedente voluntario que la ha solicitado.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Vacante en la Sala sexta de ese Alto Tribunal una plaza de Oficial de Sala, por nombramiento para otro cargo de D. Víctor Dorao, que la desempeñaba, con el haber anual de 7.000 pesetas, y de conformidad con el Decreto de 26 de Octubre de 1933 y Orden de 28 de Diciembre último (GACETA del 2 de Enero siguiente), reconociendo a D. Julián Fournier Franco el derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en la categoría superior,

Este Ministerio ha acordado nombrar Oficial de Sala de primera categoría en la vacante existente en la Sala sexta de ese Tribunal, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Julián Fournier Franco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, de segunda categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Guillermo Escribano Ucelay, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas (Sala de lo Civil de Santa Cruz de Tenerife) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con el 9.º del Decreto de 31 de Enero de 1935 (GACETAS del 2 y 5 de Febrero), y Orden de 10 de Febrero último (GACETA del 14),

Este Ministerio ha dispuesto que don Guillermo Escribano Ucelay pase a prestar sus servicios a la Audiencia territorial de Burgos, en la vacante producida por traslado y promoción a la categoría superior del Oficial de Sala D. Julián Fournier, que la desempeñaba, con derechos arancelarios.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señores Presidentes de las Audiencias de Burgos y Las Palmas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar las obras de reconstrucción del edificio perteneciente a la Audiencia de Oviedo; y

Resultando del acta de la subasta celebrada para contratar las obras de referencia que se presentaron cinco pliegos: uno en representación de la Sociedad Gargallo Hermanos y Compañía, S. L., domiciliada en San Sebastián, que se comprometía a ejecutarlas por 478.500 pesetas; otro suscrito por D. Arsenio Jiménez Montero, vecino de Madrid, que se compromete a realizarlas por 436.800; otro de don Quiterio Alonso y García de la Vega, vecino de Madrid, que se obligaba a efectuarlas por 520.455,23; otro de don Manuel Gulías Portos, vecino de Pontevedra, que se comprometía a ejecutarlas por 598.000, y otro presentado por la S. A. Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona, que ofrecía realizarlas por 493.546,03; acompañándose a todos el resguardo de la fianza provisional exigida para tomar parte en esta subasta, que fue adjudicada provisionalmente a D. Arsenio Jiménez Montero, como autor de la proposición más ventajosa; a la que acompañó los documentos pertinentes y entre ellos el referido resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos 30.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 3 por 100, emisión 1.º de Abril de 1928, a la que son de aplicar los beneficios expresados en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 15 de Marzo anterior;

Considerando que la subasta se ha llevado a efecto con sujeción a las

condiciones previamente anunciadas, sin que contra su resultado se haya formulado protesta alguna, y si solo la observación de que el rematante no había presentado la documentación relativa a acreditar que no tiene incompatibilidad; observación a todas luces impertinente puesto que tal documentación es exigible tan sólo, según con acierto expresó la Sala de Gobierno, a las Empresas, Compañías o Sociedades, por disponer así el artículo 5.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923, reproducido en el artículo 6.º del de 24 de Diciembre de 1928:

Vistos los artículos 47, 48, 49 y 50 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y previa la conformidad prestada directamente por el Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, a los efectos del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar la adjudicación provisional recaída en la subasta celebrada ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, con asistencia del Delegado del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, el día 25 de Febrero próximo pasado, para contratar las obras de reconstrucción del Palacio de la Audiencia de dicho territorio; adjudicándose definitivamente el servicio a D. Arsenio Jiménez Montero, por la cantidad de 436.800 pesetas.

2.º Disponer que dicho señor proceda a ingresar en la Caja general de Depósitos o en su Sucursal en Oviedo la cantidad de 43.680 pesetas, importe del 10 por 100 de aquélla en que se adjudica el servicio, en concepto de fianza definitiva a disposición de esta Subsecretaría, que ha sustituido a la Dirección general de Justicia; lo cual podrá realizar, bien en metálico o en valores del Estado, al tipo de cotización que establezcan las disposiciones vigentes.

3.º Que se otorgue en la ciudad de Oviedo por el Notario que se designe reglamentariamente, y después de aprobada por esta Subsecretaría, la minuta correspondiente, la oportuna escritura de contrata entre el adjudicatario y el Presidente de la referida Audiencia, en quien este Ministerio delega las facultades precisas para que represente al Estado; escritura de la que, después de satisfechos todos los impuestos que la graven, se remitirá a esta Subsecretaría una primera copia autorizada y un testimonio por exhibición de la misma, todo ello a costa del adjudicatario; y

4.º Que se abonen por el contratista los gastos de inserción del anuncio

de la subasta en los periódicos oficiales y todos los demás gastos e impuestos que corren a su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sala de Gobierno de esa Audiencia y el del Arquitecto Director de la obra, a los efectos procedentes. Madrid, 28 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Eugenio Pérez Gorostola y termina con Antonio Castilla Carreño, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Mayo próximo, en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios del Instituto y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### Relación que se cita.

Eugenio Pérez Gorostola, de la 3.ª Comandancia, provincia de Huesca, a la 18.ª, provincia de Asturias.

Modesto Mora Vicente, de la 14.ª, provincia de Salamanca, a la 4.ª, provincia de Castellón.

Vicente Savall Vidal, de la 14.ª, provincia de Salamanca, a la 1.ª, provincia de Tarragona.

Juan Belmonte Paredes, de la 12.ª, provincia de Huelva, a la 8.ª, provincia de Almería.

Roberto Gil Román, de la 8.ª, provincia de Almería, a la 9.ª, fracción de Estepona.

Julio Cordero Ramajo, de la 18.ª, provincia de Santander, a la 2.ª, fracción de Ripoll.

Joaquín Serrano Iglesias, de la 4.ª, provincia de Valencia, a la 13.ª (Badajoz).

Manuel Ayneto Marco, de la 19.ª, provincia de Vizcaya, a la 20.ª (Navarra).

Francisco González Martínez, de la 16.ª, provincia de Zamora, a la 9.ª, fracción de Estepona.

Alfonso Alonso Torres, de la 19.ª, provincia de Vizcaya, a la 8.ª, provincia de Almería.

Fernando Espinilla Rodríguez, de la 16.ª, provincia de Orense, a la 13.ª (Badajoz).

Antonio Estino, a la 11.ª (Cádiz), una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Ramón Ballestín Hernández, de la 3.ª, provincia de Huesca, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Antonio Castilla Carrero, a la 5.ª (Balears), una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Mayo y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 139 enteros con 38 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes de ese Instituto, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Vara Terán y termina con D. Federico Martín de Hijas Ranedo, los cuales verificarán su incorporación al que se les adjudica con toda urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Juan Vara Terán, del 6.º Tercio al 23.º Tercio.

Tenientes coroneles.

D. Francisco Brotóns Gómez, de la Comandancia de Soria, de primer Jefe,

al 6.º Tercio, en plaza de superior categoría.

D. Mario Juanes Clemente, de la Inspección general al 10.º Tercio, en plaza de superior categoría.

D. Ramón Franch Alisedo, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la de Palencia, de primer Jefe.

D. Vicente González García, ascendido, de Ayudante de Campo del General Jefe de la segunda Zona a la Comandancia de Cádiz, de primer Jefe.

D. Acacio Sandoval Asensio, ascendido, de la Plana Mayor del 7.º Tercio a la Comandancia de Lérida, de primer Jefe.

D. Saturnino Bengoa Muruzábal, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa a la misma, de primer Jefe.

D. Antonio Moreno Suero, de la Comandancia de Cádiz, de primer Jefe, a la primera Comandancia del 19.º Tercio, con igual cargo.

D. Modesto Lara Molina, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, de primer Jefe, a la segunda Comandancia del mismo Tercio, con igual cargo.

D. Julio Orts Flor, de la Comandancia de Orense, de primer Jefe, a la de Huelva, con igual cargo.

D. Antonio Martín-Gamero y López Gallarte, de la Comandancia de Guipúzcoa, de primer Jefe y en comisión en el Ministerio de Agricultura, a la Inspección general.

D. Rafael López Montijano, del Cuadro Eventual de mando de la tercera Zona a la Comandancia de León, de primer Jefe.

D. Jenaro Conde Buñóns, del Cuadro Eventual de mando de la segunda Zona a la Comandancia de Orense, de primer Jefe.

D. Gregorio Muga Díez, de la Comandancia de Navarra, de primer Jefe, a la de Soria, con igual cargo.

D. Mario Torres Rigal, de la Comandancia de Alava, de primer Jefe, a la de Navarra, con igual cargo.

D. Federico Martín de Hijas Ranedo, de la Comandancia de Sevilla del exterior, de primer Jefe, a la de Alava, con igual cargo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican al Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Fernando Alvarez Holguín y termina con don Ambrosio Pacheco Alvarez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

##### RELACIÓN QUE SE CITA

###### Comandante.

D. Fernando Alvarez Holguín, de la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la Plana Mayor de la Comandancia de Lugo.

###### Capitanes.

D. Juan Luque Arenas, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, de Ayudante

Secretario a la primera Compañía de la Comandancia de Vizcaya.

D. Antonio Galán Hidalgo, de la quinta Compañía de la Comandancia de Zaragoza a la Plana Mayor del 17.º Tercio.

###### Tenientes.

D. Rafael Martín Cerezo, de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la de Sevilla, del Exterior.

D. Carlos López Martínez, de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la de Toledo.

D. Idefonso Cristóbal Calvo, de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la de Orense.

D. Manuel Martínez Martínez, de la Comandancia de Granada a la de Jaén.

D. Francisco Cedeño Millán, de la Comandancia de Huelva a la de Sevilla, del Interior.

D. Manuel Palanca Parajuá, de la Comandancia de Vizcaya a la de Sevilla, del Interior.

D. José Roselló Pericás, de la Comandancia de Lérida al 19.º Tercio.

D. Manuel Muñoz Filpo, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la de Lérida.

###### Alféreces.

D. Manuel Andújar Rodríguez, de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la de Sevilla, del Exterior.

D. Cándido Rincón Martínez, de la Comandancia de Badajoz a la de Córdoba.

D. Luis Salazar Roldán, de la Comandancia de Jaén a la de Alicante.

D. Ambrosio Pacheco Alvarez, de la Comandancia de Gerona a la de Soria.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Tomás Fernández Rojina y termina con D. José Leseduardo González, pasen a situación de "disponible forzoso" en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 del anterior (GACETA número 85).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

##### RELACIÓN QUE SE CITA

###### Comandante.

D. Tomás Fernández Regina, de la Plana Mayor de la Comandancia de Málaga, con residencia en dicha capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia citada y para documentación y demás efectos al 16.º Tercio.

###### Capitanes.

D. Victoriano Suances Suances, de la segunda Compañía de la Comandan-

cia de Logroño, con residencia en Calahorra, de dicha provincia, quedando agregado para haberes a la Comandancia citada y para documentación y demás efectos al 12.º Tercio.

D. José Leseduardo González, de la octava Compañía de la Comandancia de Oviedo, con residencia en Mieres, de dicha provincia, quedando agregado para haberes a la Comandancia citada y para documentación y demás efectos al 10.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Osuna Pineda y termina con D. Francisco González Rodríguez, pasen a situación de "disponible forzoso" en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 del anterior (GACETA número 85).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

##### RELACIÓN QUE SE CITA

###### Coronel.

D. José Osuna Pineda, del 24.º Tercio, con residencia en Santa Cruz de Tenerife y agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia.

###### Capitanes.

D. José Fariñas Sagredo, de la segunda Compañía de la Comandancia de Vizcaya, con residencia en Baracaldo (Vizcaya), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio.

D. Gumersindo Varela Paz, de la primera Compañía de la Comandancia de Zamora, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 21.º Tercio.

###### Teniente.

D. Francisco González Rodríguez, de la Comandancia de Zamora, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 21.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, en situación de "disponible forzoso", en Granada, D. Agustín Piñol Riera, pase destinado a mandar el 24.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

to y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Vizcaya, D. Antonio Reparaz Araujo, pase a situación de "disponible forzoso", con residencia en Teruel, en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 del anterior (GACETA número 85), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Teruel, y para documentación y demás efectos, al 20.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Avila, D. Ramón Rodríguez Farriols,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "supernumerario sin sueldo", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo 8.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hecho extensivo a la Guardia civil por Orden de este Departamento de 27 de dicho mes y año (GACETA número 268), quedando agregado para documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 30, D. Rafael Miranda Barredo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 por los opositores no admitidos a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, Sres. Guijo Sendrós, López García, Ferrer Amblar y Aguado García, solicitando ser incluidos en la relación publicada en la GACETA del 5 del actual, en concepto de admitidos a la referida oposición,

Este Ministerio ha resuelto que sean admitidos a la oposición indicada:

D. Miguel Guijo Sendrós, por justificar debidamente que presentó su solicitud para tomar parte en la misma dentro del plazo señalado en la convocatoria en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, donde presta sus servicios como Profesor Auxiliar numerario.

D. Juan Luis López García, ya que a su debido tiempo acreditó la posesión de segunda Medalla, concedida en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1922, y

D. Adolfo Ferrer Amblar y D. Joaquín Aguado García, que manifiestan y justifican asimismo que su documentación fué presentada para tomar parte en las oposiciones de Profesores de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla, a las que fueron admitidos, y cuyas oposiciones se anunciaron, con identidad de requisitos, en las mismas fechas que la que constituye el objeto de este acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Moles Ventura, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, solicitando mejora de puesto en el Escalafón; y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1932 se resolvió otra petición de dicho señor en los términos siguientes:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Juan Moles Ventura, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, eleva directamente a este Ministerio, en la que solicita que se le coloque en el Escalafón de dicho Profesorado en el nú-

mero que antes tenía, o sea entre los señores Arbaiza y Matanzas; teniendo en cuenta que por Orden de 23 de Abril del corriente año se concedió al referido Sr. Moles, como gracia especial, el reingreso en dicho Escalafón, colocándosele detrás del último que en aquella fecha figuraba en el mismo y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, sobre cuya disposición no procede volver por haber causado ya estado legal,

Este Ministerio ha acordado que se participe así al Sr. Moles y al mismo tiempo que se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse a la Superioridad por otro conducto que no sea el reglamentario."

Este Ministerio, en atención a que el último Auxiliar numerario del Escalafón que en la fecha expresada, 23 de Abril de 1932, disfrutaba el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas era D. Miguel Alvarez Salamanca, ha resuelto transcribirle de nuevo la Orden ministerial aludida y significarle que en el Escalafón de los de su clase debe figurar inmediatamente después del señor Alvarez Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se dicten normas para proveer por concurso las Secretarías de los Centros docentes, como previene el artículo 9.º del Decreto de 26 de Noviembre último (GACETA del 28),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, ha resuelto nombrar Secretario accidental de la misma al Jefe de Negociado de tercera clase que presta sus servicios en ella, D. Francisco Guidú y Arenas, con la asignación de 500 pesetas anuales que para gastos de representación figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 5.º, del presupuesto vigente, a partir del 29 de Enero último en que se encargó del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Para el más ordenado servicio la experiencia de estos últimos

meses ha demostrado la conveniencia de que se restablezca la denominación de la hoy Sección 13 de este Departamento en los términos que fijó la Orden de 21 de Enero de 1935 (GACETA del 27) y que se circunscribió por el Decreto de 26 de Noviembre último (GACETA del 23) a la de Becas, no obstante continuar a su cargo, como así lo exige el mejor ordenamiento del trabajo, cuanto se refiere al servicio de matrículas gratuitas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo la Sección 13, hoy de Becas, se denomine "Sección de Becas y Matrículas gratuitas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Cámara Oficial del Libro, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Cámara Oficial del Libro de Madrid, en instancia fechada en 3 de Abril del corriente año, se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en ruego de que se modifiquen las normas que vienen rigiendo para la selección y aprobación de las obras de lectura y textos escolares primarios,

Este Consejo ha examinado las peticiones antedichas con el máximo detenimiento y cariño que merece institución tan digna de estima y, después de reflexivo estudio, acuerda informarlas en el sentido que a continuación se expresa:

Es evidente, y la misma Cámara del Libro así lo reconoce en su instancia, que al Estado pertenece por derecho propio el determinar las directrices por las que se ha de regular la enseñanza nacional. Ya el artículo 48 de la Constitución establece que "el servicio de la cultura es atribución esencial del Estado". Es esta norma fundamental de la cual se ha de derivar toda la organización pedagógica de la Nación, y no cabe duda que dentro de ella ha de contenerse la de la vigilancia y fiscalización de aquellos libros que coadyuvan a las tareas docentes, impidiendo efectos perniciosos deplorables sobre las inteligencias infantiles.

Por ello la Ley de 27 de Agosto de 1932, que creaba el Consejo Nacional de Cultura, estableció, en el aparta-

do g) de su artículo 2.º, que a aquél le correspondía "la selección y aprobación de las obras que hayan de utilizarse como textos, así de lecturas como de estudios, en los Centros de enseñanza".

Ya en 28 de Mayo de 1932, fecha anterior a la de la creación del Consejo Nacional de Cultura, una Orden reguló la forma y criterio con que debía hacerse la selección de textos y obras de lectura para la Escuela primaria.

Y es que antes de la creación del Consejo de Cultura, su antecesor el Consejo de Instrucción pública ya dictaminaba sobre esta cuestión, que se venía considerando tradicionalmente como de la esfera indiscutible del Estado y que éste en ningún modo podía abandonar.

Ahora bien, la primera afirmación que el Consejo de Cultura ha de establecer categóricamente es la de que ha venido desempeñando desde dicha fecha—28 de Mayo de 1932—la función que las leyes le encomendaban, inspirándose siempre:

1.º En las disposiciones reguladoras legales que regían su función fiscalizadora; y

2.º En la estimación de que siendo su función de una delicadeza y sensibilidad extraordinarias, debía poner de su parte el máximo de cuidado y de reflexión para seleccionar aquellas obras que mejor se acomodaran al estado actual de la enseñanza española y a la expuesta finalidad de la formación del espíritu del niño español, de acuerdo con las Leyes vigentes.

Esto explicaría ya el ritmo lento en el desarrollo de una labor depuradora—como, por otra parte, la Cámara del Libro reconoce amablemente—, que exige de por sí presentación permanente; pero el Consejo se complace en afirmar que aun a pesar de lo rudo e ingrato de la tarea, más bien el ritmo de trabajo ha sido rápido, ya que en el primer concurso de selección de libros se examinaron 530 obras presentadas (de las cuales se aceptaron 274 y se rechazaron 256), desde Junio de 1932 a Septiembre de 1933, no habiéndose resuelto por el Ministerio, independientemente de la voluntad del Consejo, hasta el 18 de Mayo de 1934 la aprobación de la primera lista.

Y en el segundo concurso se llevan examinadas 365 obras desde Junio de 1934 hasta el día de la fecha.

Cree, sin embargo, este Consejo que no habría inconveniente en publicar trimestralmente o semestralmente la lista de los libros examinados seleccionados, pudiéndose editar éstos, sin sujeción a concurso, en cualquier fe-

cha, evitándose con ello la incertidumbre de autores y editores sobre el punto de si su libro ha sido o no seleccionado. Y con ello satisfacer un justo deseo de la Cámara del Libro.

Por otra parte, el Consejo se ve obligado, lamentándolo mucho, a informar desfavorablemente los puntos 1.º y 2.º de la instancia de la Cámara del Libro, por razones que no se escapan fácilmente a la penetración del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción. Y son que el Consejo tiene que informar sobre libros concretos y no imaginarios, pues necesita estudiar conjuntamente las condiciones científicas, artísticas, literarias, pedagógicas, estéticas, editoriales, etc., etc., de las obras presentadas a su examen. Y podría darse el caso de que el manuscrito de un libro aprobado por el Consejo tuviera que ser eliminado por éste de sus listas de selección, una vez elaborado ya el libro, por defectos de impresión, por mala ejecución de los grabados, por uso de papel defectuoso, por utilización de letra diminuta, por empleo deficiente de los recursos de impresión con finalidad didáctica, por mal gusto o estética deplorable, por la mala ejecución de mapas, etc., etc.

Además, la Editorial o autores deben conjurar los riesgos de venta que, por otra parte, con mayor o menor amplitud en cualquier mercancía le ofrece siempre el mercado, con una asesoría técnica de su negocio que le evite el lanzar malos libros o deficientes en cualquier sentido al mercado pedagógico. Por encima de los intereses económicos del editor, muy respetables, está el supremo interés del Estado de velar por la pureza de la cultura que se proporciona al niño.

Por lo que se refiere a la tercera petición de la Cámara del Libro, el Consejo estima que ya efectivamente realiza una labor de premio o recompensa al dictaminar sean incluidas en las listas de selección ciertas obras que por ese solo hecho se consideran superiores y adecuadas a su finalidad pedagógica, y una labor de prohibición al evitar que libros no incluidos en las listas de selección puedan ser utilizados en las Escuelas públicas y sí en las privadas o en el mercado libre.

Esos libros han sido eliminados siempre por alguna razón fundamental, y el permitir que se adquirieran en las Escuelas públicas equivaldría a inutilizar la labor de selección hecha por el Consejo.

Además, el Consejo cree demostrar la benevolencia con que ha ejercido su

función censora al presentar las cifras de libros que no han sido seleccionados.

De 530, 256 desechados en el primer concurso.

De 365 examinados hasta hoy en la Sección primera en el segundo concurso, 135 desechados y 68 pendientes de examen.

Estas mismas cifras demuestran que no existe tal monopolio—que sería evidentemente un mal si existiera y que trata de evitar lógicamente la base 7.ª de la Orden de 28 de Mayo de 1932—, puesto que de 895 libros examinados sólo han sido desechados 391. ¿Qué monopolio es ése que elimina aproximadamente los 4/9 de los libros presentados en una cifra tan alta como la señalada? Pero el Consejo, que ha sido benévolo, ha comprendido que en un régimen de transición para la depuración del libro escolar español—tan necesitado de ella en comparación con el de las naciones cultas de Europa—convénia ir a paso lento y no forzar las etapas: de ahí su criterio de benevolencia. Y además tiene la experiencia el Consejo, que complacidamente señala, de que desde la primera selección realizada el nivel del libro escolar ha aumentado y las editoriales se preocupan más de las obras que lanzan al mercado.

Es, por tanto, después de lo dicho, explicable que el Consejo no pueda informar favorablemente la cuarta petición de la Cámara del Libro. ¿Dar un plazo de diez años para que puedan los editores desprenderse de la producción detenida de libros escolares? Sería dar una patente de corso para que los malos libros inundaran otra vez las Escuelas. Altas razones de protección a la Escuela, al niño y al libro escolar aconsejan no acceder a semejante petición, que anularía de hecho la Ley y las disposiciones complementarias que regulan la selección de libros. Muy respetable es el interés económico de los libreros españoles, pero más lo son los espirituales que el Estado tutela.

Por último, el Consejo estima que es imposible acceder a la petición última de la Cámara del Libro de que se dé entrada a un representante de la Cámara en el Consejo de Cultura como tal representante oficial de un organismo económico. El Consejo de Cultura es un organismo de tipo cultural, como lo indica terminantemente su nombre, que no tiene nada que ver con los intereses económicos, y su preocupación esencial es la cultura del país, por encima de todo otro móvil.

En cambio, no ha esperado el Consejo a que se le pidiera utilizara la atribución que le confiere el artículo 19 de la Ley de 27 de Agosto de 1932, de

creación del Consejo Nacional de Cultura, para hacerla efectiva, y en distintas ocasiones lo ha realizado así, llamando a su seno a "personas competentes para asesorarle debidamente". Y es natural que, si lo considera oportuno, llame también a consulta a representantes de la Cámara Oficial del Libro cuando estime que le presta ayuda inapreciable su asesoramiento en cuestiones relacionadas con la edición de libros escolares.

Y es todo cuanto cree oportuno este Consejo exponer para asesorar a V. E. en lo que respecta a la instancia presentada por la Cámara Oficial del Libro."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que los asuntos urgentes y de trámite que tiene que resolver el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado no sufran un retraso en su obligada tramitación,

Este Ministerio ha dispuesto que interin se constituye la Comisión que manda formar el Decreto de 10 del actual, sean despachados por el Presidente y Secretario de dicho organismo; los que deberán dar cuenta de las resoluciones que adopten a la expresada Comisión, tan pronto esté en funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señores Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, Presidente nato del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 1.º del corriente, en el que se dispone la constitución del Consejo mixto de Previsión social, que ha de entender en los problemas comunes a Sanidad y Seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado organismo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vocales: D. Cándido Bolívar Pieltain, Subsecretario de Sanidad y Beneficencia; D. Bibiano Fernández Osorio Tafall, Subsecretario de Trabajo y Acción Social; D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, Director general de Sanidad; D. Julio Orensanz Tarongí, Inspector general de Sanidad exterior; D. Antonio Ruiz Falcó, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Angel Navarro Blasco, Doctor en Medicina, en representación de las profesiones sanitarias; D. Víctor Hernández Font, Jefe del Servicio de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión; D. José Gascón y Marín, en representación del Instituto Nacional de Previsión; D. Francisco Junoy Rabat, Vocal patrono del Consejo de Trabajo, y don Julián Torres Fraguas, Vocal obrero del expresado Consejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: La misión confiada al señor Inspector provincial de Sanidad de Oviedo sobre la actuación en Asturias de la Delegación especial sanitaria exige, para su mejor desarrollo, la práctica de diligencias en organismos dependientes de este Departamento que radican en Madrid, donde sin duda habrá de llevarse a cabo la mayor parte de las actuaciones encaminadas a esclarecer los hechos objetos del expediente, sin perjuicio de que algunas otras deban realizarse también en aquella provincia. Por lo cual, a los efectos de facilitar la misión investigadora que se persigue,

Esté Ministerio ha tenido por conveniente disponer que se constituya una Comisión, integrada por los funcionarios de esa Dirección general de Sanidad D. Sadi de Buen Lozano, Inspector general de Servicios, y D. José Arroyo Cuadrado, Jefe de Negociado, auxiliados por D. Juan Yeste Robles, auxiliar de la misma, para investigar y esclarecer la actuación de la Delegación especial sanitaria en Asturias. El Sr. Inspector provincial de Sanidad de Oviedo hará entrega a la expresada Comisión de todo lo actuado por él hasta la fecha en relación con el asunto, sin perjuicio de que se continúe colaborando en él mediante la aportación de cuantos extremos conozca, que deberá transmitir a la referida Comisión.

Los señores citados quedan, desde luego, autorizados para llevar a cabo cuantos trámites y diligencias considere convenientes al indicado fin y para trasladarse a Asturias, siempre que lo estimen necesario, en comisión del servicio, siendo de abono las dietas y gastos de viaje reglamentarios, con cargo a los créditos que para tales atenciones figuran en el presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creado en el Departamento de Oftalmología de la Universidad de Madrid un Dispensario antitracomatoso a cargo del Estado, se hace necesario contribuir a la labor que desarrolla en forma que en modo alguno pueda resultar dificultada o entorpecida por cualquier omisión o contingencia, y comoquiera que por el Decano de la Facultad de Medicina se ha hecho ver a este Departamento la conveniencia de facilitar gratuitamente los medios de profilaxis y curación de los enfermos que a dicho Dispensario acuden, la mayoría de los cuales se encuentran en situación económica verdaderamente precaria, a propuesta de la Dirección general de Sanidad y oído el parecer del Consejo Nacional del ramo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las prescripciones formuladas por el Dispensario antitracomatoso de la Facultad de Medicina de Madrid, para el tratamiento de los enfermos pobres asistidos en el mismo, se consideren como suscriptas por Inspectores municipales de Sanidad y, por tanto, de dispensación obligada en la farmacias del partido farmacéutico donde el enfermo reside, abonando su importe el Ayuntamiento respectivo, con sujeción a la tarifa en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: La gran extensión que abarca la jurisdicción de la Dirección de Sanidad Exterior de Sevilla y ría del Guadalquivir y la importancia sanitaria de la misma, por el gran movimiento del puerto que supone el peligro de la importación de enfer-

medades infecciosas, aumentado por la circunstancia de hallarse numerosos pueblos situados en el recorrido de los barcos, obliga, con el fin de evitar oportunamente cualquier invasión epidémica, a situar en la desembocadura del Guadalquivir un puesto sanitario permanente con personal adecuado que dé un carácter de eficacia al mismo; por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Subdirector de Sanidad Exterior de Sevilla resida en Bonanza, punto el más indicado para los fines que se persiguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido vacantes de Administradores en los Establecimientos de la Dirección general de Beneficencia, y atendiendo a la conveniencia de dar normas fijas para proveer en iguales condiciones las plazas de Sanidad y Beneficencia que aseguren las máximas garantías de eficacia en la designación de los funcionarios que las desempeñen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el concurso convocado para proveer las plazas de los Sanatorios de Valdelatas, Pedrosa y Torremanzanas y Centro Secundario de Higiene Rural de Alcoy, quede en suspenso hasta que se dicten las mencionadas normas, continuando en el desempeño interino de las Administraciones de los expresados Sanatorios de Valdelatas y Pedrosa los Funcionarios nombrados actualmente con este carácter para dicho cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de permuta de sus cargos solicitada por D. Joaquín Espinosa Ferrándiz y don Amalio Fernández Delgado de la Peña, Jefe de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Murcia y Cáceres, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de

1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido por conveniente autorizar la permuta de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Incumbe a los titulares de este Ministerio fijar características de urgencia y orientación político-económica a los asuntos tramitados por el Departamento. Para facilitar tal misión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con el carácter de Secretaria Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y afecta a la Subsecretaría del mismo, se crea una Oficina encargada de la clasificación y notación de los documentos y expedientes que en el Ministerio se tramitan.

2.º Dicha Oficina intervendrá los documentos a su entrada en el Ministerio, para lo cual formará parte de ella un funcionario afecto al Registro general; podrá conocer en cada momento la situación de los documentos y expedientes, y finalmente anotará las resoluciones que sobre los mismos recaigan.

3.º En comisión de servicio se destinan a esta Oficina los siguientes funcionarios:

D. José Alcántara Rubio, Ingeniero Industrial, afecto al Consejo de Industria, en calidad de Jefe.

D. Francisco Bozzano Prieto, Oficial Comercial, afecto a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, como Secretario; y

D. Antonio Isaac Peral Cencio, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Registro general del Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.



que estimen oportunos con el fin de que las Comisiones designadas al efecto formulen las oportunas propuestas. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.



sultado de concurso de méritos celebrado al efecto, Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Porteros que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta a los Centros u organismos que también se citan, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario.

Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo. Señores Ministros de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Ordenador de pagos por obligaciones de esta Presidencia.

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SUBSECRETARIA**

Excmo. Sr.: A virtud de propuestas del Ministerio de Instrucción pública, formuladas de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, como re-

**RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.**

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.179	Portero tercero...	Domingo Matute Bujanda.....	Delegación de Hacienda de Logroño.	Biblioteca provincial de Logroño .....	En concurso de méritos.
»	Idem cuarto.....	Adriano Montoto Alonso.....	Gobierno civil de Oviedo.....	Universidad de Oviedo.....	Idem.
»	Idem .....	Camilo Horcajada Martínez .....	Catastro de Urbana de Oviedo.....	Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz .....	Idem.
189	Idem segundo.....	Ricardo Villanueva Cueto.....	Subdelegación de Hacienda de Gijón.	Instituto Jovellanos de Gijón.....	Idem.
13/4.º	Idem tercero.....	Gabino Chozas Cabello.....	Delegación de Hacienda de Toledo...	Museo del Greco de Toledo.....	Idem.
113	Idem .....	Pantaleón Huete Rodríguez.....	Idem id. de Santander .....	Museo Romántico de Madrid.....	Idem.
1.299	Idem cuarto.....	Jesús Martínez Moreno.....	Idem id. de Cuenca .....	Idem .....	Idem.
304	Idem .....	José López Sobrino.....	Idem id. de Alava .....	Instituto de Segunda enseñanza de Vitoria .....	Idem.
205	Idem tercero.....	Nicolás Cercos Moya.....	Comunicaciones de Zaragoza.....	Instituto de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza.....	Idem.

Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**SALA DE GOBIERNO**

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Moreno, D. Enrique

Robles y D. Santiago Alvarez Martín. Madrid, 25 de Abril de 1936. Visto el expediente de indulto número 2.574, iniciado a favor de Tiburcio Córdoba Jiménez, de setenta y cuatro años, casado, labrador, de buena conducta, con instrucción y antecedentes penales, condenado por el Tribunal de Urgencia de Cuenca, en sentencia de 15 de Noviembre de 1935, a la pena de doce años y un día de

reclusión menor, como autor, con la atenuante de no intención de causar un mal de tanta gravedad, de un delito de homicidio: Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que los herederos del interfecto se oponen al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta y ha dado pruebas de arrepentimiento; que anteriormente

fué condenado por un delito de desobediencia, y dejara extinguida su condena el 16 de Octubre de 1947; el Tribunal sentenciador, contra el dictamen de su Fiscal, estima que podría rebajarse la pena impuesta a la de prisión mayor de ocho años y un día a su edad, apreciándole, en atención una. El Fiscal general es contrario a la concesión del indulto:

Considerando que las circunstancias en que se desarrolló el hecho delictivo, cuando reñía el penado con otra persona, y el después interfecto se interpuso para coadyuvar la misión conciliadora de la mujer de aquél, atendidas la edad y conducta del reo, permíten estimar equitativa la rebaja de la pena impuesta, que ha propuesto el Tribunal sentenciador, contra el dictamen del Ministerio público:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación general del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder al reo indulto parcial, conmutando la pena impuesta al reo por la de ocho años y un día de prisión mayor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librarán orden para su cumplimiento a la Audiencia de Cuenca.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Manuel Moreno.—Enrique Robles.—Santiago Álvarez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose padecido un error de redacción en la Orden de este Ministerio de fecha 25 del actual (GACETA del 26), relativa al concurso de Interventores, se rectifica por la presente y, en su virtud, la base 1.ª se entenderá redactada de la manera siguiente:

"1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el

artículo 3.º del Decreto de 27 de Febrero de 1934."

También se rectifica el sueldo asignado a la plaza de Interventor de Cuenca, que figura en la relación que se inserta en la GACETA del día 26 con el sueldo de 4.000 pesetas, siendo así que es de 7.000.

Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación y para general conocimiento. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Con motivo de las obras de construcción del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo se ha venido requiriendo al contratista D. José de Blas Rovira para la recepción provisional de las obras, y ante su incomparecencia, en 13 de Mayo del pasado año se ha levantado acta que concreta los reparos que tiene que solventar el mencionado contratista.

Y siendo desconocida la residencia de D. José de Blas Rovira, se hace saber a éste que durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, puede recoger en la Oficina de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes copia del acta indicada para su cumplimiento; bien entendido de que transcurrido el plazo sin hacerlo se adoptarán las medidas que correspondan.

Madrid, 29 de Abril de 1936. — El Arquitecto-Director de las obras, Antonio Flórez.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista el acta de propuesta remitida por la Inspección de Primera enseñanza de Palencia para el nombramiento de Directora interina de la graduada de menos de seis grados, de niñas, grupo escolar "Modesto Lafuente", de Palencia:

Vista asimismo la reclamación que contra la anterior propuesta produce la Maestra de Sección doña Ubaldina García Díaz:

Resultando que en 5 de Febrero último tuvo entrada en este Ministerio, remitida por la Inspección de Primera enseñanza, acta de la sesión celebrada en 1.º de Febrero de 1936, por las Maestras de aquella Escuela doña Matea Serrano, doña Ubaldina García y doña María de los Dolores Grande, bajo la presidencia de la Inspectora doña María del Carmen Muñoz Alcolba, para la propuesta de Directora interina de aquel grupo escolar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio y Orden de 12 de Julio de 1935, reconocándose unánimemente el mejor derecho en doña Matea Serrano y autorizándose el acta

correspondiente por todas las presentes:

Resultando que en 29 de Febrero es recibida reclamación de doña Ubaldina García Díaz contra la mencionada propuesta, alegando que con anterioridad a la legislación vigente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 había sido ella propuesta para la mencionada Dirección por dos votos contra uno, obtenido por la señora Serrano, y solicitando, en consecuencia, que se anule al procedimiento seguido por la Inspección por el que resulta propuesta doña Matea Serrano, y retrotraer esta cuestión a la situación en que se encontraba en 7 de Febrero de 1935:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que, en efecto, en 6 de Febrero de 1935 celebró reunión para designar Directora, dándose "el caso de no encontrarse de acuerdo ninguna de las Maestras, pues aun cuando la reclamante afirmó que obtuvo dos votos, fué contando con el suyo propio". A vista de ello, terminó la reunión sin que se levantara acta alguna. Pocos días después fué presentada a la Inspección esa acta de la sesión en que contaba a favor de doña Ubaldina García el voto de una compañera y el suyo propio. Demostrando el mismo desacuerdo, la Inspección determinó demorar el envío del expediente a la Dirección general, en evitación de que se amonestara a aquellas Maestras por votarse a sí mismas y en espera de que se resolviera la permuta que una de ellas tenía entablada, habiendo tenido las Maestras conocimiento de tales extremos sin protesta alguna:

Considerando que, aun en el caso de que se atendiera la reclamación de doña Ubaldina García, no era obligado por la Dirección general el aceptar la propuesta hecha por las Maestras, sino que el nombramiento había de hacerse después de cuantos asesoramiento estimase oportunos y con los elementos de juicio que creyera convenientes, y no son ciertamente los más eficaces los que la Inspección aporta en su informe para aceptar la propuesta, dado que reflejan la discordia existente entre ellas:

Considerando que no ya en este caso, en que se razona la causa de no cursar el acta de propuesta, sino en cualquier otro en que por motivos fundados hubiera dejado de hacerse la elección de Director de la graduada al dictarse la nueva legislación sobre la materia, habría de acudirse a ésta para hacer ahora la designación:

Considerando que la propuesta actual se hace con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Julio de 1935, en armonía con el mejor derecho que determina el artículo 4.º del Decreto de 14 de Junio anterior, y que en la sesión celebrada a este fin, la señora García, ahora reclamante, no produjo protesta alguna, sino que prestó su conformidad autorizando el acta correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la reclamación de doña Ubaldina García Díaz y aprobar la propuesta, nombrando a doña Matea Serrano Bartolomé Directora interina de la mencionada graduada, cuyo título administrativo será diligenciado

por la Sección Administrativa para que pueda tomar posesión del cargo en el plazo legal.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Vistas las peticiones producidas por doña María de las Mercedes Aparicio Colomer y doña Rita Bethencourt Francés, Maestras cursillistas de 1933, propietarias en la actualidad de Secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal de La Laguna (Tenerife), en solicitud de ser confirmadas en sus cargos:

Resultando que a virtud de lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 las peticionarias fueron nombradas para las plazas que en la actualidad desempeñan, las cuales fueron objeto de anuncio para su provisión en concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas Normales, quedando desiertas por no haber acudido opositor alguno:

Considerando que los nombramientos otorgados a los cursillistas de 1933, según las normas dictadas en el Decreto y en la Orden de 23 de Octubre de 1934, eran firmes y definitivos en todos los casos, salvo en el de estas Secciones de las graduadas anejas a las Normales "cuando hubieren sido anunciadas a concurso-oposición", según previene el apartado 3.º de la Orden de 1.º de Diciembre de 1934:

Considerando que la provisionalidad con que se podía entender que fueron concedidas estas plazas desaparece desde el momento en que el concurso que les daba este carácter es declarado desierto por falta de aspirantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que las solicitantes quedan confirmadas en sus respectivos cargos de modo definitivo, de acuerdo con las disposiciones que determinaron su nombramiento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio de La Laguna y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por don Juan Antonio Guardias, Maestro excedente de la Escuela Sección graduada de Saavedra (Tarragona), número 2.157 del primer Escalafón, de la que cesó en 31 de Marzo de 1935 por Orden de 11 del mismo mes y año (GACETA del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona y lo

dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA de 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Arriaga Villanueva, Maestra excedente de la Escuela unitaria de niñas de Juncalillo (Galdar), Las Palmas, alta en el primer Escalafón, de la que cesó por excedencia ilimitada en 26 de Octubre de 1926, en solicitud de que se le conceda el derecho al reingreso:

Resultando que la interesada, por llevar más de cinco años ausente de la enseñanza, acompaña certificado de aptitud pedagógica expedido por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza y visado por el Director del citado Centro, así como el certificado de aptitud física:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la interesada cumplió con todos los trámites reglamentarios y la Sección Administrativa de Las Palmas informa favorablemente la petición de la solicitante:

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y declararla con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Vista la instancia suscrita por don Fidel Escribano Sotos, Maestro de la Escuela unitaria número 2 de esta capital, solicitando que para los únicos efectos de futuros concursos de traslado le sean acumulados en la Escuela que actualmente desempeña los servicios prestados en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio de Albacete:

Resultando que el Sr. Escribano tomó posesión de esta última Escuela en 23 de Abril de 1913, y que la desempeñó hasta 1.º de Octubre de 1918, fecha en que pasó por concursillo a la Escuela unitaria número 2:

Considerando que el interesado funda su petición en sentirse perjudicado porque en la fecha en que cambió de Escuela lo hizo por sugerencias de la Inspección de Primera

enseñanza y por regir las garantías del Estatuto de 1918, que han desaparecido con el vigente, existiendo otras distintas:

Considerando que si bien en aquella fecha los derechos para traslado dimanaban de la situación profesional, no hay en la actualidad ningún precepto ni disposición legal que autorice lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Fidel Escribano Sotos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por don Tomás Mañez Morato, Maestro excedente voluntario de la Escuela de Guimerá (Lérida), de la que cesó en 13 de Abril de 1935, por Orden de 3 del citado mes y año (GACETA del 10), alta en el primer Escalafón, número 4.334 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y declararlo con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba, para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños "Joaquín Costa", de Palma del Río, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13).

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Director interino para la graduada de menos de seis grados "Joaquín Costa", de Palma del Río, a D. Melchor Continente Lara.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### CIRCULARES

Don Angel García Fernández de los Ríos, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en Reinosa (Santander), solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Eduardo Paniagua Ramírez, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. García Fernández de los Ríos a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visito bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltain.

Don Mariano Arranz de Pablos, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Villacastín (Segovia), solicita ser sustituido en el expresado cargo por D. Gerardo Parada, Médico

del mismo Cuerpo, por haber renunciado D. Serapio Pajares García a desempeñar la sustitución que con fecha 25 de Marzo próximo pasado le había sido concedida por esta Subsecretaría al expresado Sr. Arranz de Pablos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visito bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltain.

Don Tomás Cuesta del Pozo, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en Santa Cruz de Pinares (Avila), solicita ser sustituido en el expresado cargo, por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Rafael Parada Corseñas, perteneciente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Cuesta del Pozo a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visito bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltain.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta de ese Consejo de su digna presidencia,

Esta Subsecretaría ha acordado que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan durante el próximo mes de Mayo los mismos precios vigentes en el mes de Abril corriente, o sean los fijados en la Orden de 30 de Diciembre (GACETA del 31).

Los precios para la venta de barretas serán los siguientes, salvo existencias:

Barretas de segunda, 640 pesetas tonelada.

Barretas de tercera, 540 pesetas tonelada.

Para la compra del plomo viejo reservada al Consorcio regirán los precios siguientes:

Clase A, refundido en barras, procedente de cámaras con ley mínima de 98 por 100, 495 pesetas por tonelada.

Clase B, limpio, en retales, procedente de cámaras, 355 pesetas por tonelada.

Clase C, plomo duro o con mezcla de otros metales, 315 pesetas por tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

